

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5986 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007835

Señores
MTC GROUP SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **NO** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta que no corresponde a una representación en blanco y negro, toda vez que **contiene escala de gris en la denominación a registrar**, tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- a) Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores presentes en la etiqueta.**

Tenga en cuenta que, si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá especificar los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: gris y negro, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- b) Si, por el contrario, no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente**

Oficio N° 5986 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007835

requerimiento, indicando que **NO desea reivindicar colores**. En tal caso, deberá además **aportar una nueva etiqueta** que corresponda a una representación **en blanco y negro** que guarde relación con lo declarado.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

2. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios de la clase 43 indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentados:

– Al respecto, se observa que el término “**servicios de agencias de;**”, carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de servicio amparado en la clase 43 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- a) Excluya expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- b) Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 43 que desea reivindicar y que fue objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio.

A efectos de lo anterior, puede consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/>, donde encontrará una herramienta que permite especificar los productos que pretende amparar.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 5986 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007835

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora